

Surquillo, 04 de Mayo de 2021

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN**

### **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

#### **REPÚBLICA DEL PERÚ**



#### **VISTOS:**

La Carta N° 071-2021-JLA-BELOMED, de fecha 19 de abril de 2021, con recepción por la Entidad el 20 de abril de 2021, emitida por el Contratista Belomed S.R.L.; el Informe N°000113-2021-EFGBM-DP-DISAD/INEN, de fecha 09 de abril de 2021, emitido por el Equipo Funcional de Genética y Biología Molecular; los Informes N° 615 -2021-OL-OGA/INEN, de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 000578-2021-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, actualmente vigente, los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo (es decir antes del 30.01.2019) se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF. (en adelante el Reglamento), establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula la ampliación de plazo contractual, previo cumplimiento de los requisitos señalados en dicho artículo;

Que, el 29 de enero de 2020, la Entidad y la empresa BELOMED S.R.L., en adelante la contratista, suscribieron el Contrato N° 021-2020-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 018-2019-INEN, "Adquisición de Reactivos para Secuenciamiento para Biología Molecular", por el importe total de S/ 478,576.46 (Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Seis y 46/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, dentro de la ejecución del contrato mencionado, se emite la Orden de Compra N° 00335, de fecha 20 de enero de 2021, en el cual se solicita la quinta entrega del contrato mencionado, según el detalle ahí especificado. Dentro de los reactivos mencionados en dicha Orden de Compra, se encuentra incluido el ítem N° 09 Kit para purificación de productos de reacción de secuenciamiento x 100 determinaciones, en la cantidad de seis (06) unidades;

Que, por Carta N° 071-2021-JLA-BELOMED, de fecha 19 de abril de 2021 y con recepción por la Entidad el 20 de abril de 2021, la contratista solicita la ampliación de plazo para la entrega del Ítem N° 9 y que dicha ampliación de plazo sea hasta el 30 de abril de 2021, señalando en su Carta, lo siguiente: *"(...) Por lo expuesto, con la información brindada detallamos que el inicio del hecho generador de atraso empieza el día 25 /03/2021, fecha donde nos percatamos que el producto no había sido enviado por nuestro proveedor ThermoFisher Scientific, culminado este hecho generador de atraso el día 12/04/2021 al contar con la respuesta del área usuaria en la aceptación del lote disponible menor a seis (06) meses de expiración del producto BIGDYE XTERMINATOR KIT 2ML – código 4376486. (...) Por lo tanto, respetuosamente solicitamos a la entidad pueda evaluar y aceptar nuestra SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA DEL Sub Ítem N° 09 considerando que la fecha de llegada a Lima – Perú del producto fue el 17.04.2021 actualmente se encuentra en Aduana y los tiempos que implican el desaduanaje entre otros trámites y acciones SOLICITAMOS SE ACEPTE ESTA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN como plazo máximo hasta el 30 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, culminando así la entrega total de la presente Orden de compra. (...)"* ;

Que, por Memorando N° 001541-2021-OL-OGA/INEN, de fecha 30 de abril de 2021, la Oficina de Logística remite la Carta N° 071-2021-JLA-BELOMED, indicada en el punto anterior, al Equipo Funcional de Genética y Biología Molecular, a efectos de que, en su condición de área usuaria, emita opinión sobre lo indicado;

Que, al respecto de los requisitos señalados para la admisibilidad del pedido de ampliación de plazo, revisada la Carta N° 071-2021-JLA-BELOMED, se observa lo siguiente:

- El pedido se fundamenta en la no remisión del proveedor de la contratista, de los reactivos contemplados en el ítem N° 9 del Contrato N° 021-2020-INEN y señalados en la Orden de Compra N° 00335-2021, aspecto que sustenta con los correos electrónicos donde indica que se verifica que, a pesar de haberlo solicitado, no fueron remitidos dichos reactivos, por causas no imputables a la contratista, con lo cual dicho requisito formal se cumpliría en el presente caso.
- Respecto del hecho generador, la culminación del mismo y el plazo para solicitar la ampliación de plazo, de lo señalado por la propia contratista, siendo que con el correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2021, la empresa Expeditors informa los productos que están siendo objeto de envío a la contratista, en función de lo solicitado y verificándose que dentro de dichos productos no se encontraba el Ítem N° 09 Kit para Purificación de Productos de Reacción de Secuenciamiento x 100 Determinaciones, se considera dicha comunicación como el inicio del hecho

generador, siendo por causas no imputables a la contratista, de conformidad con lo indicado en la Carta N° 071-2021-JLA-BELOMED, y tal inicio del hecho generador tiene culminación en la aceptación del área usuaria del lote disponible con las características señaladas en dicha comunicación, aspecto que se produce el 12 de abril de 2021, con lo cual el plazo para presentar el pedido de ampliación, de siete (07) días hábiles, vencía el 21 de abril de 2021 y al haber ingresado el pedido con la Carta N° 071-2021-JLA-BELOMED a la Entidad el 20 de abril de 2021, se cumpliría dicho requisito formal.

- Respecto del plazo solicitado como ampliación de plazo, la contratista ha indicado que sea hasta el 30 de abril de 2021, por las razones señaladas en su documento, con lo cual dicho requisito formal se cumpliría en el presente caso.
- Respecto del plazo de respuesta de la Entidad, habiendo sido ingresado el pedido de ampliación de plazo el 20 de abril de 2021, la Entidad debe dar respuesta hasta el martes 04 de mayo de 2021 inclusive, razón por la cual se cumple formalmente con lo indicado en la ley de la materia.

Que, en función de lo señalado en los puntos anteriores, se observa que la contratista cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos formales para solicitar una ampliación de plazo, razón por la cual se es de opinión que se continúe con el análisis del pedido de ampliación de plazo formulado;

Que, respecto a la procedencia del pedido de ampliación de plazo, se observa que, ante la emisión de la Orden de Compra N° 0335-2021, de fecha 20 de enero de 2021, con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario, la contratista solicitó la remisión de los productos el 09 de febrero de 2021, precisado en el Anexo N° 01 de su Carta, incluso fuera del plazo de ejecución de la referida orden, aduciendo que dicho pedido debió efectuarse meses antes. Sin perjuicio de ello, efectuado el pedido realizado y observándose su intención de cumplir con las prestaciones a su cargo, dicho pedido que incluía el Kit N° 09, no conllevó a que su proveedor del extranjero cumpliera con la remisión del producto dentro del embarque correspondiente, aspecto que se sustenta en el correo de fecha 23 de marzo de 2021, donde la empresa Expeditors informa el detalle de los productos embarcados y, en función de eso, la contratista, con el correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2021, solicita el estado de dichos productos, entre los que se encuentra el Kit N° 09, aspecto que es reafirmado con la Carta s/n, de la empresa ThermoFisher Scientific, de fecha 01 de abril de 2021, en el cual confirma la no remisión del producto contemplado en el Kit N° 09 y señalado con el Código N° 4376486, precisados en el Anexo N° 04, 05 y 06 de su Carta;

Que, en función de lo señalado en el párrafo anterior, la contratista solicita la ampliación de plazo, sustentando el hecho generador y mencionando que el plazo del mismo es del 25 de marzo de 2021 al 12 de abril de 2021, aspecto que es correcto, sin dejar de reconocer que dicho contratista desde el 09 de febrero de 2021, había solicitado la remisión de los productos contemplados en la Orden de Compra N° 0335-2021. Sin perjuicio de ello y tal como lo señala la propia contratista en su pedido de ampliación de plazo, la misma se sustenta en el periodo señalado del hecho generador, mismo que es por razones ajenas a la contratista, razón por la cual correspondería otorgar la ampliación desde el inicio del hecho generador, hasta la fecha solicitada para cumplir su prestación;

Que, sobre la fecha de culminación de la ampliación de plazo solicitada, se debe observar que el plazo hasta el 30 de abril de 2021, resulta sustentado técnicamente dada la llegada del producto al país, comprobable el 17 de abril de 2021, y el procedimiento de desaduanaje, por lo cual es razonable el periodo solicitado como ampliación de plazo, hasta el 30 de abril de 2021;

Que, de igual forma, se debe tener presente que, por un pedido anterior de ampliación de plazo de la contratista, efectuado con Carta N° 056-2021-JLA-BELOMED, de fecha 30 de marzo de 2021, y donde no se había cumplido con requisitos formales para su admisión, en su oportunidad la Coordinadora del Equipo Funcional de Genética y Biología Molecular, con Informe N° 000113-2021-EFGBM-DP-DISAD/INEN, de fecha 09 de abril de 2021, emite opinión técnica respecto de la ampliación de plazo presentado en ese momento, indicando expresamente que: "(...) – Con respecto al Ítem N° 09 KIT PARA PURIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE REACCIÓN DE SECUENCIAMIENTO X 100 DETERMINACIONES, con código 4376486, de manera excepcional y por necesidad de uso del reactivo; aceptamos la recepción de las 6 unidades del ítem con fecha de vencimiento menor de 6 meses con la condición de que cada unidad ingrese con carta de compromiso de canje sin que eso signifique un perjuicio económico o técnico a la institución; con respecto a la ampliación de plazo de entrega, se acepta el tiempo de 30 días, pero solicitamos se realice en el menor tiempo posible. (...)"; aspecto que mencionamos en el presente caso, para acreditar la opinión favorable de la contratista, en dicha oportunidad y dado que los argumentos de fondo del pedido de ampliación son, esencialmente, los mismos;

Que, por lo señalado en los puntos anteriores, revisado el cumplimiento de los requisitos de admisión del pedido de ampliación de plazo y el sustento de dicho pedido, se deberá considerar procedente el mismo, tomando como referencia el hecho generador desde el 25 de marzo de 2021 al 12 de abril de 2021, a efectos de indicar que, respecto del Kit N° 09 Kit para Purificación de productos de reacción de secuenciamiento x 100 determinaciones, podrá ser entregado hasta el 30 de abril inclusive;

Que, respecto de la comunicación de respuesta al pedido de ampliación de plazo solicitado por la contratista, por Resolución Jefatural N° 05-2021-J/INEN, de fecha 08 de enero de 2021, de la Jefatura Institucional, se procedió a delegar funciones en diversos funcionarios de la Entidad, señalando en su artículo primero, que se delega en la Gerencia General, diversas facultades, siendo una de ellas la contemplada en el inciso i), que dice: "i) Otorgar o denegar solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección Licitaciones Públicas y Concursos Públicos de bienes y servicios, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto." ; razón por la cual corresponde a dicho funcionario la suscripción de la comunicación de respuesta al pedido de ampliación de plazo formulado por la contratista;

Con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 005-2021- J/INEN, así como por lo dispuesto en el TUO la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** a la contratista BELOMED S.R.L., en el marco del Contrato N° 021-2020-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 018-2019-INEN, "Adquisición de Reactivos para Secuenciamiento para Biología Molecular", la ampliación de plazo para la entrega del Ítem N° 09 Kit para Purificación de Productos de Reacción de Secuenciamiento x 100 Determinaciones, hasta el 30 de abril de 2021, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la presente resolución sea notificada al contratista indicado en el artículo precedente, y copia de la misma sea remitida a la Oficina de Logística.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**VICTOR RODOLFO ZUMARAN  
ALVITEZ**

Gerente General